

INFORMACIÓN GENERAL

- Los funcionarios de carrera pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios en régimen de dedicación a tiempo completo, podrán someter la actividad docente realizada cada 5 años en régimen de dedicación a tiempo completo o período equivalente si han prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial, a una evaluación ante la Universidad en la que presten sus servicios, de acuerdo con los criterios generales de evaluación que se establezcan por acuerdo del Consejo de Universidades. A efectos del cómputo de años, el tiempo prestado en régimen de dedicación diferente a la de tiempo completo o asimilada, será valorado con el coeficiente reductor del 0,5.

- La evaluación solo podrá ser objeto de dos calificaciones: favorable o no favorable. Los períodos valorados negativamente no podrán ser objeto posteriormente de una nueva solicitud de evaluación.

- En ningún caso, la cuantía anual del componente del complemento específico por méritos docentes podrá exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones.

- El Profesor que cambie de Cuerpo o pase a ocupar otra plaza del mismo Cuerpo conservará en el nuevo Cuerpo o plaza el componente por méritos docentes que tuviese adquirido en el anterior Cuerpo o plaza, al que se le acumulará el que pueda obtener en sucesivas evaluaciones.

- El Profesorado que se encuentre prestando servicios en régimen de dedicación a tiempo completo en otra Universidad pública o en algún Organismo público de investigación en situación administrativa de Comisión de Servicios, tendrá derecho a ser evaluado por la Universidad de origen a la que corresponda su plaza como titular.

- El Profesorado que en la actualidad esté prestando servicios fuera de la Universidad, tendrá derecho a ser evaluado a partir del momento en que se incorpore a la misma en régimen de dedicación a tiempo completo.

SOLICITUD, PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN

- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 1 de septiembre y terminará el 31 de diciembre del año en que se cumple el correspondiente período a evaluar. Las solicitudes presentadas fuera de ese plazo no serán admitidas y el interesado deberá realizar nueva solicitud en la siguiente convocatoria de evaluación.

- La solicitud se presentará en el Registro General de la Universidad de Extremadura, en los Registros auxiliares de éste, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando la documentación y certificaciones correspondientes.

- Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos, o se advirtiera alguna deficiencia en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, que procederá a su revisión y al cómputo de los períodos correspondientes, remitiéndose un Informe sobre las solicitudes presentadas, antes del 31 de enero del año siguiente al de finalización del plazo de solicitudes, a la Unidad Técnica de Evaluación y Calidad (UTEC), que a partir del 1 de febrero se encargará del Proceso de Evaluación de la actividad docente, comunicando los resultados del mismo al profesorado y al Servicio de Gestión de Recursos Humanos.

- Superada favorablemente la evaluación, se dictará Resolución por el Rector de la Universidad de Extremadura acordando el reconocimiento del complemento específico por méritos docentes, con indicación de la categoría y los períodos evaluados que correspondan, que será comunicada a los interesados, y al Servicio de Gestión de Recursos Humanos para su tramitación y abono.

- Los efectos económicos y administrativos de dicho reconocimiento serán del día 1 de enero del año siguiente al de finalización del plazo de solicitudes, aun cuando la evaluación se efectúe con posterioridad a dicha fecha.

SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS Y CERTIFICACIONES

- A los efectos de evaluación docente, se computarán los siguientes servicios prestados:

- 1) La docencia universitaria impartida, mediante un contrato o nombramiento, en una Universidad Pública española.

Se acreditará mediante certificación expedida por la Universidad en que fueron prestados los servicios, dónde deberá constar la Categoría / Cuerpo / Escala del puesto o plaza, el régimen jurídico, la dedicación y la fecha de inicio y fin de cada servicio prestado. No será necesario aportar esta certificación (Hoja de Servicios) de los servicios prestados en la Universidad de Extremadura.

Además, en el caso de Personal no docente, incluso perteneciente a la Universidad de Extremadura, deberá aportarse certificación de la actividad docente desarrollada cada año de la vigencia del contrato o nombramiento, expedida por el órgano competente.

Los servicios prestados en enseñanzas que se han integrado en una Universidad Pública como enseñanzas oficiales (Centros adscritos), serán considerados como servicios prestados en esa Universidad. En estos casos, además de la certificación indicada expedida por el Centro adscrito, se deberá adjuntar copia de la "venia docenci" emitida por la Universidad responsable al Centro adscrito.

- 2) Los servicios prestados mediante un contrato o nombramiento, con funciones docentes, en el C.S.I.C. u otro Organismo Público de Investigación, así como en una Universidad o Centro de Investigación extranjero acreditado.

Se acreditará mediante certificación expedida por la Universidad o Centro en que fueron prestados los servicios, dónde deberá constar la Categoría / Cuerpo / Escala del puesto o plaza, el régimen jurídico, la dedicación y la fecha de inicio y fin de cada servicio prestado. Además, deberá aportarse certificación de la actividad docente desarrollada cada año de la vigencia del contrato o nombramiento, expedida por el órgano competente.

- 3) Becarios predoctorales FPU y FPI: El tiempo que acredite el Ministerio de Educación y Ciencia prestado en la realización de programas o acciones de dicho departamento u homologadas a las concedidas por este, para la formación del profesorado y del personal investigador en España y en el extranjero. Se consideran becas homologadas a las anteriores, las becas de formación del personal investigador de las Comunidades Autónomas y todas las inscritas en el correspondiente registro del Ministerio.

Se acreditará mediante certificación expedida por el Organismo competente del desarrollo del programa o acción, dónde conste el beneficiario de la misma y la fecha de inicio y fin de la beca, adjuntando copia de la publicación en el Boletín Oficial de la adjudicación de la ayuda. Además, deberá aportarse certificación de la actividad docente desarrollada cada año de la vigencia de la beca, expedida por el órgano competente.

- Los certificados aportados deberán ser originales (o copia compulsada de los mismos) o estar firmados electrónicamente. Asimismo, los documentos y certificaciones aportados, en caso de estar redactados en una lengua distinta del castellano, deberán estar traducidos al castellano mediante una

traducción jurada oficial. La Universidad, en todo caso, podrá solicitar cuantos documentos y justificaciones considere necesarios para acreditar los méritos alegados.

- Asimismo, se computará como actividad docente realizada en régimen de dedicación a tiempo completo y evaluada positivamente, las siguientes situaciones administrativas, siempre que la declaración de dicha situación se produzca ostentando alguna de las categorías de los cuerpos docentes universitarios:

- Servicios Especiales.
- Comisiones de Servicio.
- Cargos académicos universitarios: Rector, Vicerrector y Secretario General de Universidad, y Decano o Director, respectivamente, de Facultades o Escuelas.
- Profesores miembros de la Junta de Personal de la Universidad que estén exentos de actividad docente.

CUERPOS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS

- A los profesores de los Cuerpos Docentes no universitarios que accedan a los Cuerpos Docentes Universitarios, se les asignará, previa solicitud al Rector de la Universidad, una retribución del componente por méritos docentes de la misma cuantía que tengan reconocida por ese concepto en la función pública docente de la que procedan. Se acreditará mediante certificación expedida por el organismo correspondiente, dónde se harán constar los complementos específicos de formación permanente reconocidos o "sexenios" (denominación de enseñanzas no universitarias, reconocidos por cada seis años de docencia), con indicación expresa de los importes y las fechas correspondientes a cada uno de los períodos reconocidos.

- Asimismo, podrán solicitar, en la primera evaluación de méritos docentes, la acumulación del período de tiempo sobrante en enseñanzas no universitarias desde el último reconocimiento de complemento específico de formación permanente, a efectos de completar el primer quinquenio a evaluar por la Universidad. En ningún caso, este período de tiempo sobrante podrá ser igual o superior a seis años. Se acreditará mediante certificación expedida por el organismo correspondiente, dónde deberá constar la Categoría / Cuerpo / Escala del puesto o plaza, el régimen jurídico, la dedicación y la fecha de inicio y fin de cada servicio prestado.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, modificado por Real Decreto 74/2000, de 21 de enero.

- Resolución de 26 de septiembre de 1989, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales de evaluación del profesorado universitario para la evaluación global establecida en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto.

- La Orden de 3 de noviembre de 1989, por la que se desarrolla el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario.

- Resolución de 3 de mayo de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen las situaciones administrativas que deben ser objeto de tratamiento análogo a la establecida en el artículo 2º, 3. c), del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario.

- Resolución de 20 de junio de 1990, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del Profesorado universitario prevista en el artículo 2º, 3.c) del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario.

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.

- Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura.